

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido Autonomista Orden Nacional s/ Control de Estado Contable – Balance 2020”**, Expte. N° CNE 712/2021 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 29/30 este Tribunal resolvió mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2021, suspender la entrega de aportes públicos al partido de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 26.215, hasta tanto el balance 2020 sea presentado en su debida forma.-

Que en el punto **II.** del mencionado resolutorio se intima al partido de autos a que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la misma, cumpla con la presentación de las copias digitalizadas de los libros contables, la documentación respaldatoria y la constancia de difusión conforme lo establecido en el artículo 24 de la ley 26.215 de forma digital y a través del sistema LEX100, como así también que remita el archivo (.zip) del balance SPECA al correo electrónico del Tribunal, de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020. Ello así, en los términos del artículo 23 de la ley 26.215 y bajo apercibimiento de decretar la pérdida de aportes, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la citada norma.-

Así las cosas, y no habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en el punto **II.** del mencionado resolutorio, a fs. 31 se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral, quien se expide a fs. 33 manifestando que *“...encontrándose firme la resolución*

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

mencionada y no habiéndose recibido respuesta partidaria alguna, esta Fiscalía considera que V.S debe dejar sin efecto la suspensión allí dispuesta y en consecuencia resolver de conformidad a lo previsto por el art. 62 inc. f) de la ley de financiamiento partidario ...”.-

II. Que, a pesar de la intimación cursada por este Tribunal, la entidad de marras no ha cumplido en debida forma con la presentación del balance 2020, ya que no cumplió con la presentación de las copias digitalizadas de los libros contables, la documentación respaldatoria y la constancia de difusión conforme lo establecido en el artículo 24 de la ley 26.215, como así tampoco el archivo (.zip) del balance SPECA al correo electrónico de este Tribunal, conforme lo establecido por el artículo 23 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

Toda vez que al día de la fecha, el partido de autos se encuentra suspendido conforme lo resuelto mediante resolución de fecha 16 de diciembre de 2021 y a los fines de no exacerbar de modo irrazonable el alcance de la misma, corresponde dejar sin efecto la suspensión de mención decretada.-

III. Que el artículo 62 de la ley 26.215 -de acuerdo con las modificaciones establecidas por la ley 27.504- establece “...Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años (...) los partidos políticos cuando (...) f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente...”.-

Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente y no habiéndose efectuado en debida forma la presentación de los estados contables



Poder Judicial de la Nación

finalizados el 31 de diciembre de 2020, ya que no ha cumplido con la presentación de las copias digitalizadas de los libros contables, la documentación respaldatoria y la constancia de difusión conforme lo establecido en el artículo 24 de la ley 26.215, como así tampoco el archivo (.zip) del balance SPECA al correo electrónico de este Tribunal, es por ello que resultaría viable la aplicación de la sanción de pérdida de aportes establecida en el artículo 62 inciso f) de la ley de aplicación.-

En consecuencia, ante el incumplimiento mencionado – a criterio de la suscripta - deberá imponerse al Partido Autonomista Orden Nacional la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año, por no haber cumplido con la presentación de los estados contables al 31 de diciembre de 2020.-

IV. Que por otra parte, le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-

Habiéndose intimado al partido de autos a efectos de que presente los estados contables en debida forma, conforme lo establecido en el artículo 23 de la ley de 26.215, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera que corresponde tener por no presentado el ejercicio contable finalizado el 31/12/2020.-

V. Que, atento a lo resuelto precedentemente y en virtud de lo normado por el artículo 63 inciso b) de la Ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, formar

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

causa por separado y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO la suspensión de la entrega de aportes públicos al Partido Autonomista Orden Nacional, dispuesta mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2021.-

II. TENER POR NO PRESENTADO en debida forma el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 del Partido Autonomista Orden Nacional.-

III. DECRETAR LA PÉRDIDA del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año al partido Autonomista Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso f) de la ley 26.215.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral mediante Deox y a la Cámara Nacional Electoral con copia de la presente resolución.-

V. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de los presentes autos y fórmese causa por separado, y remítanse al señor Procurador Fiscal, a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

